



Origen: Documento WRS14/8

**Documento WRS16/25-S**  
**2 de noviembre de 2016**  
**Original: inglés**

## **Departamento de Servicios Terrenales**

### **RADIODIFUSIÓN SONORA CON MODULACIÓN DE FRECUENCIA REGIÓN 1 Y PARTE DE LA REGIÓN 3 – AFGANISTÁN Y REPÚBLICA ISLÁMICA DEL IRÁN, GINEBRA, 1984**

#### **1 Introducción**

En la Conferencia Administrativa Regional para la radiodifusión sonora con modulación de frecuencia para los países de la Región 1 y parte de la Región 3, Afganistán y la República Islámica del Irán, que se celebró en Ginebra en 1984, se adoptó un Plan para las estaciones de radiodifusión que funcionan en la banda 87,5-108 MHz.

Este Plan, que entró en vigor el 1 de julio de 1987, contenía 51 168 estaciones además de las 1 329 del Apéndice al Plan (las asignaciones han de ser coordinadas tras la Conferencia). El Plan establecido contiene actualmente 80 780 asignaciones de frecuencias (noviembre de 2016).

#### **2 Procedimiento del Artículo 4**

El Acuerdo prevé un procedimiento de modificación del Plan, que se describe en el Artículo 4. Los organigramas en que se describe el procedimiento de modificación del Plan GE84 están en el sitio web de la UIT, en la dirección: [http://www.itu.int/en/ITU-R/terrestrial/broadcast/plans/Documents/GE84\\_Article%204.pdf](http://www.itu.int/en/ITU-R/terrestrial/broadcast/plans/Documents/GE84_Article%204.pdf).

Dicho procedimiento permite modificar las características de las asignaciones de frecuencias o incluir nuevas asignaciones.

Se dispone una aplicación web, la *herramienta de análisis de compatibilidad del GE84*, parte de **eBCD2.0**, diseñada para ayudar a las administraciones para la planificación de sus servicios de radiodifusión de sonido en MF en ondas métricas, de acuerdo con el Acuerdo GE84, en el siguiente enlace (se requiere una conexión TIES):

<http://www.itu.int/ITU-R/eBCD/MemberPages/eCalculations.aspx>

En la misma página web, bajo el epígrafe *eTools Documentations*, puede consultarse un documento en el que se describen las funcionalidades de la *herramienta de análisis de compatibilidad del GE84*.

## 2.1 Procedimiento de modificación o adición de asignaciones

Las administraciones que desean modificar las características de una asignación que figura en el Plan o incorporar asignaciones nuevas, han de llegar a un acuerdo directamente con las administraciones cuyos servicios pueden verse afectados y comunicar las características de la modificación o adición a la BR por medio de la aplicación web WISFAT utilizando una notificación tipo T01 (véase la página <http://www.itu.int/en/ITU-R/terrestrial/tpr/Pages/Notification.aspx>), indicando el nombre de las administraciones con las que se ha llegado a un acuerdo.

La Oficina determina las asignaciones de frecuencias conformes al Plan que corren el riesgo de verse afectadas y publica las características de las modificaciones en la Parte A de la Sección Especial GE84 junto con el nombre de las administraciones que han dado su consentimiento y de las que aún no lo han dado.

En el procedimiento descrito en el Artículo 4 se tienen en cuenta no sólo las estaciones de radiodifusión sonora, sino también otros servicios (BT, ILS/VOR, fijo, móvil). Se han adoptado detallados criterios técnicos basados fundamentalmente en los límites de la intensidad de campo utilizable con el fin de dar cabida a este intercambio entre las estaciones de radiodifusión y otros servicios.

Una propuesta de modificación debe ser objeto de un Acuerdo cuando la asignación no respete determinados límites con respecto a las asignaciones siguientes de un país vecino:

- las estaciones de radiodifusión conformes al Plan; los límites equivalen a las distancias mínimas entre la asignación propuesta y la frontera del país vecino;
- para evitar rechazos injustificados, el Acuerdo especifica el incremento de la intensidad de campo interferente que la administración consultada debe aceptar en principio (§ 4.3.7.1);
- las estaciones de televisión conformes al Acuerdo de Estocolmo (1961) en la banda 87,5-100 MHz; los límites son igualmente las distancias mínimas entre la asignación propuesta y la frontera del país vecino;
- las estaciones del servicio fijo; los límites son los valores de la intensidad de campo en el lugar en que se encuentre la estación fija;
- las estaciones del servicio móvil; los límites son los valores de la intensidad de campo en el lugar en que se encuentre la estación base;
- las estaciones del servicio de radionavegación aeronáutica en la banda por encima de 108 MHz; los límites son las distancias mínimas entre la asignación propuesta y la frontera del país vecino.

El plazo para formular observaciones, ya sea a la administración o a la BR, es de 100 días a partir de la fecha de publicación en la Parte A.

Si no llega ninguna observación en el plazo de 100 días o si se alcanza un acuerdo con las administraciones que hubieran formulado observaciones, la administración en nombre de la cual se ha publicado la modificación propuesta informa de ello a la BR e indica las características definitivas de la asignación, así como el nombre de las administraciones con las que ha llegado a un acuerdo, por medio del formulario TB3 en formato electrónico (por medio de la aplicación web WISFAT).

La Oficina publica esta información en la Parte B de la Sección Especial GE84 en el DVD-ROM BR IFIC y actualiza el Plan.

También se facilita una versión pdf de la publicación en la página web de la UIT, en la dirección siguiente:

<http://www.itu.int/ITU-R/index.asp?category=terrestrial&mlink=terrestrial-brific&lang=en>.

## 2.2 Procedimiento simplificado

Se aplica un procedimiento simplificado en caso de modificaciones de menor importancia –pequeños cambios de las coordenadas geográficas, por ejemplo– o modificaciones que no tienen por efecto limitar la probabilidad de interferencia como las reducciones de potencia. Esas modificaciones se publican directamente en la Parte B de la Sección Especial GE84 y se introducen en el Plan.

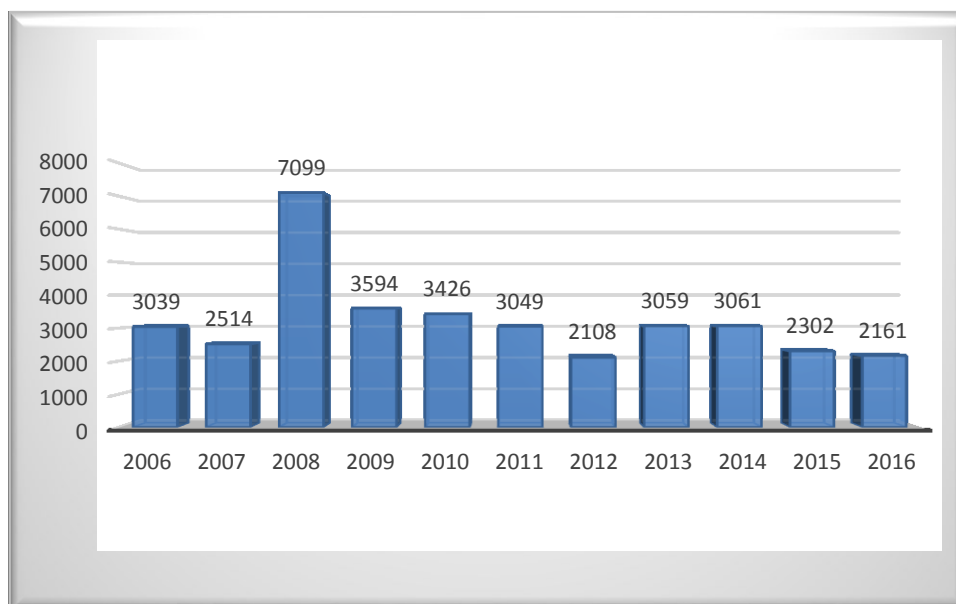
## 2.3 Supresión de una asignación

Las administraciones que deseen suprimir una asignación con arreglo al Acuerdo deben informar inmediatamente de ello a la BR a través del formulario TB5 (en formato electrónico), quien se encarga de publicar dicha información en la Parte C de la Sección Especial GE84 y actualizar el Plan.

## 3 Estadísticas

En el siguiente gráfico se indica el número de modificaciones publicadas en los últimos diez años.

**Evolución del Plan GE84**



## 4 Notificación de las asignaciones de frecuencia

El procedimiento de notificación que se describe en el Artículo 7 del Acuerdo se aplica únicamente en el caso de poner en servicio una asignación.

Las administraciones que desean poner en servicio una asignación de radiodifusión conforme al Acuerdo, deben notificarlo a la BR con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR).

Si la asignación puesta en servicio se ajusta a las características técnicas que se describen en el Plan para dicha asignación, se inscribe en el Registro Internacional de Frecuencias (comúnmente denominado el MIFR).

Debe seguirse el siguiente procedimiento:

- La administración envía una solicitud de notificación a la BR (formulario de notificación T01 o TB2).
- La BR publica las características de la asignación en la Parte I de la BR IFIC como acuse de recibo.
- La BR examina la asignación según lo dispuesto en el Artículo 11 y emite una conclusión:
  - favorable, si las características son conformes al RR y al Plan. La asignación se publica en la Parte II de la BR IFIC y se inscribe en el Registro Internacional de Frecuencias comúnmente denominado el MIFR;
  - desfavorable, si las características no son conformes al RR o al Plan. La asignación se publica en la Parte III y se remite a la administración.

## Referencias

*Las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Regional para la planificación de la radiodifusión sonora en ondas métricas (Región 1 y parte de la Región 3), Ginebra, 1984, pueden consultarse en la página web de la UIT, en la dirección siguiente:*

<http://www.itu.int/en/ITU-R/terrestrial/broadcast/Pages/FMTV.aspx>.

*La Carta Circular CR/120 del 12 de abril de 1999 puede consultarse en la página web de la UIT, en la dirección siguiente:* <http://www.itu.int/md/R00-CR-CIR-0120/es>.

*«Las Reglas de Procedimiento» pueden consultarse en la página web de la UIT, en la dirección siguiente:* <http://www.itu.int/pub/R-REG-ROP/es>.